

TRANSPORTES REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00180-00
Demandante:	Johnny Martín Narváez Narváez
Demandados:	Ingelec S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de salarios, trabajo suplementario, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de mayo de 2023

Hora inicio: 9:45 a.m.

Hora fin: 10:56 a.m.

Asistentes

Demandante: Johnny Martin Narváez Narváez
Apoderado (a): Laura Camila Parra Vanegas
Demandado(a): Ingelec S.A.S.
Rep. Legal: Jaime Eduardo De La Portilla Moncayo
Apoderado(a): Steven Portillo Gómez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

De conformidad con la manifestación del representante legal de la empresa, se reconoce personería al doctor STEVEN PORTILLO GÓMEZ, como apoderado de la demandada INGELEC SAS (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1211049).

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la empresa INGELEC S.A.S. cancelará al demandante la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000).

El pago se realizará en una cuota, el 23 de mayo de 2023, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 362512915 del Banco BBVA, cuyo titular es el demandante JOHNNY

MARTÍN NARVÁEZ NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.695.309.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del trabajador y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

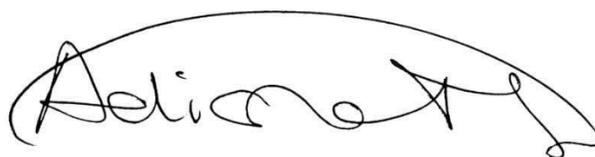
Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/64e449bf-d875-430b-a705-5c14431129ae?vcpubtoken=4346188b-ae09-4726-bf1d-0f34b63edf6f>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6460701f-0c0b-49fa-a895-1216e7d6925b?vcpubtoken=d9d677fc-65b8-4ba7-bb89-db5adbcc9c58>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc